



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 53.

Martes 1.º de Octubre.

AÑO DE 1889.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACERESA de los Sres. Bohigas y Rodas, Portal Llano, núm. 15.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Septiembre.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO

MONTES.

El día 10 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar la primera subasta de montanera de la dehesa Carrascal, perteneciente á Villanueva de la Sierra, bajo el tipo de 700 pesetas, y la de pastos de la dehesa Rivero de Peñaflor, perteneciente á Berrocalejo, bajo el tipo de 500 pesetas; serán presididas por los Alcaldes respectivos, sujetándose estrictamente al Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en las Secretarías de Ayuntamiento.

Si no hubiere postores en la primera subasta, los Alcaldes de los pueblos en que esto tenga lugar, procederán á celebrar la segunda el día 20 del

próximo mes, bajo el mismo tipo y condiciones.

Cáceres 30 de Septiembre de 1889.

El Gobernador,

JUAN JOSE JARAMILLO.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

ANUNCIO.

Por Real orden fecha de ayer, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha concedido una prórroga que terminará en 30 de Noviembre próximo, para la adquisición de cédulas personales del presente año económico.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes, corporaciones y autoridades de la provincia y del público en general.

Cáceres 28 de Septiembre de 1889.— Enrique Llatas.

CUERPO NACIONAL

DE

INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO DE CÁCERES.

Relación de las fincas de carácter público cuya arboleda pertenece á particulares y en las que ha de tener lugar el disfrute de montanera, con sujeción al número de cabezas y época que á continuación se detalla, en armonía con lo dispuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y

Comercio, fecha 24 de Noviembre de 1886.

Partido judicial de Alcántara.

Alcántara, dehesa Recobera, 90 cebones, época de montanera 5 de Octubre á 5 de Diciembre.

Estorninos, dehesa boyal, 10 cebones, 1.º Octubre á 30 Noviembre.

Mata de Alcántara, id. id., 140 cebones, 5 id. á 5 Diciembre.

Piedras-Albas, id. id., 70 cebones, 1.º id. á 30 Noviembre.

Partido judicial de Cáceres.

Aliseda, dehesa Encinar, 10 cebones, 10 Octubre á 10 Diciembre.

Arroyo del Puerco, dehesa Luz, 350 cebones, 10 id. á 25 id.

Casar de Cáceres, dehesa Prado, 250 cebones, 15 Octubre á 15 Diciembre.

Sierra de Fuentes, id. id., 160 cebones, 10 id. á 15 id.

Torreorgáz, dehesa Zafra, 135 cebones, 15 id. á 15 id.

Torrequemada, dehesa boyal, 25 cebones, 15 id. á 15 id.

Partido judicial de Coria.

Cachorrilla, dehesa boyal, 85 cebones, 15 Octubre á 15 Diciembre.

Casas de Don Gomez, id. id., 100 cebones, 10 id. á 10 id.

Casillas, id. id., 160 cebones, 10 idem á 10 id.

Coria, id. id., 20 cebones, 10 id. á 10 id.

Calzadilla, id. id., 120 cebones, 10 idem á 10 id.

Huelaga, id. id., 25 cebones, 10 idem á 10 id.

Holguera, id. id., 80 cebones, 10 idem á 10 id.

Moraleja, id. id., 135 cebones, 10 idem á 25 id.

Pescueza, id. id., 80 cebones, 10 idem á 10 id.

Portaje, dehesa Campillo, 70 cebones, 10 id. á 10 id.

Riolobos, dehesa boyal, 80 cebones, 10 id. á 10 id.

Torrejuncillo, id. id., 110 cebones, 10 id. á 10 id.

Villa del Campo, id. id., 100 cebones, 10 id. á 10 id.

Partido judicial de Garrovillas.

Acehuche, dehesa boyal, 65 cebones, 1.º Octubre á 30 Noviembre.

Arco, id. id., 65 cebones, 15 Noviembre á 31 Enero.

Garrovillas, id. id., 180 cebones, 1.º Octubre á 30 Noviembre.

Hinojal, id. id., 60 cebones, 1.º idem á 30 id.

Navas, id. id., 15 cebones, 1.º idem á 30 id.

Portezuelo, id. id., 80 cebones, 15 idem á 31 Diciembre.

Santiago del Campo, id. id., 75 cebones, 1.º id. á 30 Noviembre.

Partido judicial de Hervás.

Cerezo, dehesa de Arriba, cogida á mano la bellota.

Granja, dehesa Cortijera, 40 cebones, 1.º Octubre á 30 Noviembre.

Jarilla, dehesa Nueva y Vieja, 100 cebones, 20 id. á 20 Diciembre.

Zarza de Granadilla, dehesa Carrascal, 80 cebones, 20 id. á 20 id.

Partido judicial de Montánchez.

Albalá, dehesa Encinar y Carretona, cogida á mano la bellota.

Arroyomolinos, dehesa Vera, idem idem.

Botija, dehesa boyal, 50 cebones, 10 Octubre á 10 Diciembre.

Casas de Don Antonio, dehesa Hocino, 40 cebones, 15 id. á 15 id.

Salvatierra, dehesa boyal, 75 cebones, 15 id. á 15 id.

Torremocha, dehesa Carretona y Mata, 100 cebones, 15 id. á 15 id.

Torre de Santa Maria, dehesa boyal, 150 cebones, 15 id. á 15 id.

Valdefuentes, dehesa Montecillo, cogida á mano la bellota.

Partido judicial de Logrosán.

Alía, dehesa boyal, 90 cebones, 1.º Octubre á 30 Noviembre.

Logrosán, id. id., 130 cebones, 1.º idem á 30 id.

Madrigatejo, id. id., 110 cebones, 1.º id. á 30 id.

Partido judicial de Navalmoral.

Carrascalejo, dehesa boyal, 30 cebones, 1.º Octubre á 30 Noviembre.

Casatejada, dehesa Boyeril ó Carnizosa, 25 cebones, 1.º id. á 30 id.

Gordo, dehesa boyal, 40 cebones, 1.º id. á 30 id.

Idem, dehesa Chaparral del Pendon, 9 cebones, 1.º id. á 30 id.

Millanes, dehesa boyal, 8 cebones, 1.º id. á 30 id.

Navalmoral, id. Nueva, 20 cebones, 1.º id. á 30 id.

Peralada de San Roman, id boyal, 65 cebones, 10 id. á 10 Diciembre.

Saucedilla, id. id., 25 cebones, 10 idem á 10 id.

Serrejón, dehesa Cotos, 14 cebones, 1.º id. á 30 Noviembre.

Valdelacasa, dehesa boyal, 35 cebones, 1.º id. á 30 id.

Villar del Pedroso, id. id., 70 cebones, 5 id. á 5 Diciembre.

Partido judicial de Plasencia.

Aldehuela, dehesa boyal, 80 cebones, 10 Octubre á 10 Diciembre.

Galisteo, id. id., 150 cebones, 20 idem á 20 id.

Miravel, dehesa Cañada Ancha, 22 cebones, 15 id. á 31 id.

Oliva, dehesa boyal, 90 cebones, 10 id. á 10 id.

Plasencia, dehesa Valcorchero, 160 cebones, 10 id. á 31 id.

Serradilla, dehesa boyal, 25 cebones, 10 id. á 10 id.

Valdastillas, Varios sitios, 6 cebones, 10 id. á 10 id.

Villar de Plasencia, dehesa boyal, 170 cebones, 10 id. á 10 id.

Partido judicial de Trujillo.

Deleitosa, dehesa Montecillo, 50 cebones, 1.º Octubre á 30 Noviembre.

Jaraicejo, dehesa boyal, 40 cebones, 1.º id. á 30 id.

Plasenzuela, id. id., 50 cebones, 1.º id. á 30 id.

Santa Marta, id. id., 45 cebones, 1.º id. á 30 id.

Santa Ana, id. id., 60 cebones, 1.º idem á 30 id.

Torrejon el Rubio, id. id., 20 cebones, 1.º id. á 30 id.

Partido judicial de Valencia.

Cedillo, dehesa boyal, 16 cebones, 15 Octubre á 15 Diciembre.

Herrera, id. id., 60 cebones, 15 id. á 15 id.

Valencia de Alcántara, dehesa Carrascal, 700 cebones, 20 id. á 20 id.

Advertencia.

Cada cebon puede ser sustituido por dos malandares.

Lo que se hace saber á los señores propietarios, Guardia civil y empleados del ramo, para su conocimiento y demás efectos, en atención á lo manifestado por esta Jefatura en el Boletín oficial correspondiente al día 29 de Junio último.

Cáceres 25 de Septiembre de 1889.—El Ingeniero Jefe, Enrique G. Sigüenza.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE

SALAMANCA.

PRIMERA ENSEÑANZA.

Anuncio.

En virtud de lo dispuesto en el Real

decreto de 2 de Noviembre de 1888 y Reglamento de 7 de Diciembre del mismo año, se proveerán por oposición en el próximo mes de Noviembre las escuelas públicas que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE AVILA.

Escuelas de niños.

Una de las dos elementales completas de Cebreros y Arévalo, cada una con 1.100 pesetas anuales, casa y retribuciones.

Las de igual clase de Madrigal, Candeleiva, Poyales del Hoyo y Serramillos, dotada cada una con 825 pesetas, id. id.

Escuelas de niñas.

Una de las dos Elementales completas de Arévalo con la dotación de 1.100 pesetas anuales y emolumentos legales.

Las dos Escuelas una de niños y otra de niñas que se hallan vacantes en Arévalo, son de nueva creación y voluntaria del Ayuntamiento.

PROVINCIA DE CÁCERES.

Escuelas de niños.

Las elementales completas de Talaván, Ahigal, Acebo y Malpartida de Plasencia, cada una con 825 pesetas, casa y retribuciones.

Escuelas de niñas.

Las id. id. de Castañar de Ibor, Casar de Palomero, Gordo y Talaván, dotada cada una con 825 pesetas, idem id.

La Auxiliaria para la tercera escuela elemental de Cáceres, con 860 pesetas anuales.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

Escuelas de niños.

La elemental completa de Vitigudino, con 825 pesetas anuales y emolumentos de ley

Escuelas de Párvulos.

La id. id. de Béjar, denominada del "Salvador", dotada con 1.375 pesetas anuales y demás emolumentos.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Escuelas de niñas.

La elemental completa de Alcañices, dotada con 825 pesetas anuales y demás emolumentos.

Las instancias pidiendo tomar parte en las oposiciones, se presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, durante todo el período de la convocatoria, que terminará el día 5 de Noviembre próximo, á las cuatro de la tarde ó en la de la Junta provincial á que corresponda la vacante, hasta el día 25 de Octubre inclusive, pudiendo exigir recibo los interesados al hacer dicha presentación.

Los aspirantes procurarán, siempre que les sea posible, escribir las instancias de su puño y letra, debiendo hacer constar en ellas las plazas que solicitan y acompañar los documentos siguientes: Título profesional ó testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificación de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquel, y certificación de buena conducta, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de su

domicilio con el V.º B.º del Alcalde.

Respecto de los que estuvieren en el ejercicio de la enseñanza pública, bastarán que justifiquen dichas circunstancias en su hoja de méritos y servicios cerrada dentro del término de la convocatoria y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de donde estén sirviendo, con el V.º B.º del Presidente.

Los aspirantes podrán presentar además todos los documentos que acrediten méritos ó servicios en la enseñanza.

Todo aspirante que sea Maestro ó Auxiliar de escuela pública, deberá expresar en su instancia que no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerlo, acreditar que le ha sido dispensado por la Superioridad.

Los Tribunales se constituirán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 2 de Noviembre de 1888.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma que determina el Reglamento de 7 de Diciembre último.

Los ejercicios de oposición se verificarán en esta capital.

La elección y propuesta para las plazas que han sido objeto de la oposición se verificarán conforme á lo preceptuado en dicho Reglamento.

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Rector se hace público, para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Salamanca 25 de Septiembre de 1889.—El Secretario general, Licenciado Erasmo Buceta Rial.

Junta provincial de Instrucción pública

DE

Cáceres.

Extracto de la sesión celebrada el 29 de Agosto último.

Quedó enterada de que doña Rosalia Ramirez Bello, Maestra de Castañar de Ibor, falleció el día 13 de Agosto; y que en 22 del mismo mes se nombró Maestra interina de dicho pueblo á doña Mercedes Roman Gallardo.

Enterada de haber tomado posesión y cesado en sus respectivas escuelas los siguientes Maestros en las fechas que al margen se expresan:*

TOMAS DE POSESIÓN.

9 de Enero de 1888.—D. Apolinar Paniagua y Nuñez, nombrado provisionalmente por la Junta local de Barrado.

14 Marzo de 1888.—Miguel Sevilla Muñoz, auxiliar interino de Mata de Alcántara.

15 Abril de 1889.—D. Eusebio Julian Bustamante Martin, interino de la auxiliaria de niños de Alcuéscar.

23 Abril de 1889.—D. Enrique Romero Gutiérrez, nombrado provisional por la Junta local de Talavan é interino con fecha 26 del mismo.

12 Mayo de 1889.—Doña Tomasa Olivera, provisional por la Junta local de Guijo de Galisteo.

25 Mayo de 1889.—D. Miguel Sevilla Muñoz, interino de la de Mata de Alcántara.

25 Mayo de 1889.—D. Juan Pilaro Sanchez, interino de la de Ahigal.

29 Mayo de 1889.—D. Cenou Granados y Amores, propietario de Campo (villa.)

1.º Junio de 1889.—Doña Saturia Sanchez Martin, interina de Guijo de Galisteo.

10 Junio de 1889.—D. Aquilino Godines y Godines, interino de Acebo.

10 Junio de 1889.—D. José Nano Rodriguez, en propiedad de la primera de niños de Alcántara.

11 Junio de 1889.—Doña Baldo-mera Bueno Garcia, en propiedad de la incompleta de ambos sexos de Torrecilla de los Angeles.

12 Junio de 1889.—Doña Maria del Socorro Romero, en propiedad de Villas-Buenas.

17 Junio de 1889.—D. Bruno Sanchez de Bustamante, en propiedad de la de Navas del Madroño.

21 Junio de 1889.—Doña Juana Prieto Alonso, interina de Casar de Palomero.

22 Junio de 1889.—D. Simon Gonzalez Mata, en propiedad de la de Casas del Monte.

23 Junio de 1889.—Doña Juana Sanchez Fabian, en propiedad de Cabezuela.

24 Junio de 1889.—D. Félix Gil y Rico, en propiedad de Guijo de Santa Bárbara.

25 Junio de 1889.—D. Patricio Marin y Vegas, nombrado por la Junta local suplente provincial de Portage.

28 Junio de 1889.—Doña Ramona Yañez Lopez, interina de Saucedilla.

28 Junio de 1889.—D. Publio Carbonero Vazquez, interino de Castañar de Ibor.

29 Junio de 1889.—D. Leoncio Granado Borrero, en propiedad de Abertura.

1.º Julio de 1889.—D. Fermin Enciso y Aparicio, interino de Majadas.

1.º Julio de 1889.—D. Eduardo Martin Peñato, en propiedad de Villanueva de la Sierra.

1.º Julio de 1889.—D. Pedro de Alcántara Antonio y Hernandez, en propiedad de Zarza de Granadilla.

1.º Julio de 1889.—D. Nemesio Montes y Hernandez, nombrado por la Junta local provisional auxiliar de la de niños de Zorita.

1.º Julio de 1889.—D. Juan de la Cruz Comeron, en propiedad de la de Cabezuela.

5 Julio de 1889.—Doña Brigida Jimenez Gonzalez, interina del Gordo.

5 Julio de 1889.—D. Francisco David Vicente del Arco, en propiedad del Torno.

6 Julio de 1889.—D. Nemesio Sanchez Martin, en propiedad de Montehermoso.

10 Julio de 1889.—D. Bernabé Clemente Lopez, interino de Berzocana.

14 Julio de 1889.—D. Julian Marcos Miron, en propiedad de la de Aliseda.

16 Julio de 1889.—D. Nemesio Montes Fernandez, auxiliar interino de Zorita.

19 Julio de 1889.—D. Juan Trejo Soriano, interino del Barrio del Pino de (Valencia de Alcántara)

3 Agosto de 1889.—D. Cándido Vegas Jimenez, interino de Portage.

5 Agosto de 1889.—Doña Maria Diez y Lopez, auxiliar de niñas de Huertas de Animas (Trujillo.)

6 Agosto de 1889.—D. Luis Mendez Lopez, nombrado provisionalmente por la Junta local de Collado.

9 Agosto de 1889.—D. Julian Sanchez Dominguez, en propiedad de Cáceres.

CESES.

27 Julio de 1888.—D. Romualdo Simon Corchero, provisional de Torrecilla de los Angeles.

28 Julio de 1888.—D. Eusebio Miguel Sanchez, como propietario de Valdastillas por haber sido nombra-

do Maestro de Torrecilla de los Angeles.
 3 Noviembre de 1888.—D. Apolinar Paniagua y Nuñez, como provisional de Barrado.
 24 Mayo de 1889.—D. Juan Prieto Pereira, como provisional de Ahigal.
 28 Mayo de 1889.—D. Jesús Alonso Jimenez, como suplente de Campo (villa).
 31 Mayo de 1889.—Doña Tomasa Olivera, como provisional de Guijo de Galisteo.
 11 Junio de 1889.—Doña Antonia Durán García, como interina de Villas-Buenas.
 16 Junio de 1889.—D. Luis Nuñez Oliva, interino de Navas del Marqués.
 21 Junio de 1889.—D. Antonio Martín Gomez, provisional de Casas del Monte.
 23 Junio de 1889.—D. Félix Gil y Rico, interino del Pino (Valencia de Alcántara).
 24 Junio de 1889.—D. Marcelino Poblador y Rodriguez, como interino de Guijo de Santa Bárbara.
 25 Junio de 1889.—D. Leoncio Granado Borrero, como suplente de Portage.
 28 Junio de 1889.—Doña Prisca Francisca Dávila Ramirez, como interina del Gordo.
 30 Junio de 1889.—Doña Jacoba Asorin y Logreiro, como propietaria de Berzocana por haber sido jubilada.
 30 Junio de 1889.—D. Pedro Alcántara Antonio, de la auxiliaria de niños de Zorita por haber sido nombrado Maestro de Zarza de Granadilla.
 1.º Julio de 1889.—D. Manuel Gujo Gil, como propietario de Ber-

zocana por pasar por traslado á la de Riobobos.

1.º Julio de 1889.—D. Estéban Rivero Rodriguez, interino de Zarza de Granadilla.

4 Julio de 1889.—D. Wenceslao Manzano Muñoz, interino del Torno.

5 Julio de 1889.—D. Florentino Roncero Martin, interino de Montehermoso.

13 Julio de 1889.—D. Estéban Pajares Barriga, como interino de Aliseda.

20 Julio de 1889.—D. Simon Gonzalez Mata, como propietario de Majadas por haber sido nombrado Maestro de Casas del Monte.

4 Agosto de 1889.—Doña Encarnación Barriga Diez, como auxiliar provisional de Huertas de Animas (Trujillo.)

6 Agosto de 1889.—Doña María Diez Lopez, como propietaria de Collado por pase á la auxiliaria de niñas de Huertas de Animas (Trujillo.)

Dada cuenta de un oficio del Rectorado, del 17 del actual, en el que manifiesta se le diga el estado en que se encuentran las diligencias practicadas con motivo de las faltas que se suponen cometidas por el Maestro de Alía, se acordó que para mayor esclarecimiento de los hechos, gire una visita extraordinaria el señor Inspector á dicha escuela, y que de su dictámen dé cuenta á esta Junta para que pueda tomar la resolución que se estime más procedente.

Manifestando el Alcalde de Aceituna, en oficio de 5 de los corrientes, que á pesar de haber sido requerido, no ha rendido todavía las cuentas del material de escuela D. Pedro Alcántara de Antonio, que la ha desempeñado interinamente, se acordó decir á este Maestro, que sin es-

cosa ni pretexto de ningún género y sin pérdida de tiempo, rinda las referidas cuentas, como se le ordenó en 13 de Julio último.

Dada cuenta de un oficio del 29 del pasado Julio, en el que ruega á esta Junta el Alcalde de Barrado, se sirva ordenar la retención de los que les corresponda percibir por material á D. Estéban Pajares, D. Tomás Mendez y D. Apolinar Paniagua, antecesores al actual Maestro don Tomás Eleno y Olaya, en atención á que, según este, no existe material alguno para la enseñanza, se acordó abonar el importe del material pendiente de cobro al referido D. Tomás Eleno, quedando este obligado á rendir la cuenta con arreglo á lo que determinan las disposiciones vigentes.

Dada cuenta de una instancia suscrita por D. Raimundo Rodriguez Alvarez, Maestro de Jaraicejo, y D. Quintin Polo Luceño, Maestro de Serradilla, solicitando la permuta de sus respectivas escuelas; y enterada de otra instancia presentada despues por D. Quintin Polo Luceño, en la que ruega se considere como no presentada la anterior, porque, por causas imposibles de preveer y contrarias á su voluntad, no le conviene dicha permuta, se acordó acceder á la petición del Sr. Polo Luceño, y que no se dé curso á la primera solicitud.

Despues de una larga discusión, en la que hicieron uso de la palabra todos los señores concurrentes, se acordó por unanimidad, en vista de las dudas ocurridas respecto á la interpretación del art. 9.º del Real decreto de 16 de Julio último, no tomar hoy resolución respecto á las autorizaciones presentadas por don Nicolás María Jimenez y D. Cecilio

Ulecia, para cobrar varios Maestros sus haberes por mano de estos señores, y quedar en suspenso hasta la primera sesión que se celebre la aprobación de las actas de elección de Habilitado de los Maestros de los partidos de Alcántara, Cáceres, Hervás, Hoyos, Plasencia y Valencia de Alcántara.

Se acordó autorizar al Sr. Gobernador-Presidente, para que á propuesta del Inspector, nombre los Maestros interinos de las escuelas que resulten vacantes antes de que se celebre otra sesión, á fin de que la enseñanza se interrumpa el menor tiempo posible.

Cáceres 26 de Septiembre de 1889.—El Gobernador-Presidente, Juan Jose Jaramillo.—El Secretario, Alejo Leal y Jimenez.

JUZGADOS.

CÁCERES.

Don Augusto Hurtado Carrión Breña, Juez municipal suplente de esta ciudad de Cáceres.

Hago saber: Que el día ocho de Octubre próximo, de diez á once de la mañana, tendrá lugar en este Juzgado y su sala de Audiencia, la venta en pública subasta de los objetos embargados á Higinio Gonzalez Patron, de esta vecindad, siguientes:

— 64 —

ción establezca estos depósitos, no serán concedidos los particulares de comerciantes, tratantes, especuladores y almacenistas al por mayor. Al efecto se establecerán los depósitos administrativos en locales que reúnan las condiciones de amplitud y comodidades necesarias para que todos los interesados, sin excepción puedan depositar en ellos las especies de consumos.

Art. 221. Durante el primer mes, ó los días del mismo en que haya tenido lugar la entrada de las especies en el depósito, no se exigirá derecho alguno por razon de almacenaje; pero por las especies que permanezcan mayor tiempo en el depósito se exigirá bajo tal concepto el que la Dirección general del ramo determine, á propuesta de la Administración local.

Art. 222. La Administración del impuesto abonará el valor justificado de las sustracciones de especies que puedan ocurrir, para lo cual deberá instruirse el oportuno expediente.

Art. 223. Los dueños ó encargados de las especies tendrán entrada diaria en estos depósitos para vigilar sobre el buen estado y conservación de aquéllas; pues la Administración del impuesto no responderá nunca de las averías que tengan los géneros, ni de la disminución de pesos por mermas ó causas naturales.

Art. 224. Si por negligencia ó descuido de los interesados se averiasen las especies, los agentes administrativos pasarán aviso á los dueños ó encargados y de no presentarse dentro de un término perentorio que se les fijará, según la urgencia del caso, dispondrá la Administración que, con asistencia de un individuo del Ayuntamiento, se reconozcan, tasen y vendan las especies en pública subasta.

Del valor obtenido se deducirán los derechos y recargos, si las especies fuesen destinadas al inmediato consumo, los gastos de almacenaje, y los que se causen en las subastas; el remanente se consignará en las Cajas del Tesoro hasta que sus dueños ó herederos se presenten á reclamarle.

Transcurridos cinco años sin que nadie reclame la

— 61 —

toriamente comprobados, ó por otros documentos que legalmente produzcan baja.

En estas cuentas se abonará, en concepto de mermas, el tanto por ciento que se acostumbre en cada localidad, si bien podrá alterarse este tipo cuando cause perjuicios á la Hacienda ó á los contribuyentes.

En los depósitos cuyo movimiento anual por uno de los dos conceptos de introducción ó extracción exceda de 20.000 litros ó kilogramos de cada especie, no será reputado como exceso de existencias penable el que no llegue al 1 por 100 del total de las introducciones realizadas desde la última liquidación ó rectificación de su cuenta administrativa.

Cuando los dueños de los depósitos observaren que el exceso de existencias fuere mayor que el expresado en el párrafo anterior, deberán pedir á la Administración la rectificación del cargo á fin de no incurrir en responsabilidad.

Art. 208. Las cuentas de los depósitos serán liquidadas en fin de cada año económico. Las existencias que resulten formarán la primera partida de cargo en cuenta nueva, á menos que los interesados den por terminado el depósito, en cuyo caso pagarán los derechos y recargos por las especies existentes.

Art. 209. La Administración podrá practicar aforos extraordinarios por su iniciativa, ó á petición escrita de los interesados, pero usará con prudencia de esta facultad.

Art. 210. Cuando los dueños ó encargados de los depósitos no se conformen con el resultado de un aforo se sobrellevarán los depósitos hasta que tenga efecto un segundo aforo de comprobación, ejecutado por peritos y con asistencia de la Autoridad local ó de un Delegado suyo.

Los gastos de aforo de comprobación serán satisfechos por el dueño del depósito en el caso de resultar bien hecho el primero; en el caso contrario los pagará el aforador que cometió la equivocación.

Art. 211. Las cantidades de aguardiente que se in viertan en el encabezado de vinos se aumentarán al car-

	Petas. Cts.
Dos espejos marcos negro, en treinta pesetas cada uno.	60
Un reloj de pared, en quince pesetas.	15
Dos piedras mármol, á diez pesetas una.	20
Una mesa con piedra forma lavabo, en doce pesetas cincuenta céntimos.	12 50
Total.	107 50

Lo que se hace público para que los que deseen interesarse en la subasta acudan á referido sitio en dicho día y hora.

Dado en Cáceres á veintiseis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Augusto Hurtado Carrion Breña.—Por su mandado, Antonio Cortés.

JARANDILLA.

Don Francisco Cano y Roncero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas originadas en la causa seguida á Juan Quijuelo Hernandez, por hurto de leña y otros efectos, se saca á público remate, que se ce-

lebrará en la sala de Audiencia de este Juzgado, el día veintiseis de Octubre próximo venidero, de once á doce de su mañana, la finca que con su tasación se expresa á continuación.

	Pesetas.
Una heredad de secano al sitio de Pradocojo, término de esta villa, de cabida ochenta y cinco áreas y media, compuesta de parras, olivos, cerezos é higueras y prado de guadaña, con enramada y casilla, de extensión de siete metros, que linda por Saliente Ignacio Torrecillas, Mediodía Gabriel Diaz, Poniente Victor Rivero y Norte Cesáreo Torés, tasada en mil quinientas pesetas.	1500

Lo que se anuncia al público haciéndose presente que en esta subasta se admitirán las proposiciones que se hicieren sin sujeción al tipo en que está tasada dicha finca, debiéndose consignar previamente el diez por ciento del mismo para tomar parte en ella, y que no se

ha suplido la falta de título de propiedad, debiéndose someterse el rematante á lo prevenido en el artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Jarandilla á veintiseis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Francisco Cano.—Por su mandado, Leon Gonzalez.

ANUNCIOS.

LA ACTIVIDAD.

Agencia general de negocios

HABILITACION DE CLASES PASIVAS CIVILES Y MILITARES,

DE JULIO CONSTANZO VIDARTE

Cáceres.

Esta agencia tiene el encargo de adquirir, pagándolas al mayor precio posible, las carpetas de cinco vencimientos y valores del empréstito de 175 millones de peseta.

Casa fundada en 1881.—Oficinas, Torremochada, 4.

SUBASTA.

El día 8 de Octubre próximo se sacan á pública subasta voluntaria, en la villa de Valencia de Alcántara en la Notaría de D. Manuel Alvarez Merino, las fincas rústicas y urbanas que poseen los Sres. Grúis y Vianna, de Lisboa, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en dicha Notaría.

Lo que se hace público llamando licitadores.

AVISO

á los dueños y tratantes de cerdos gordos.

En la dehesa Torre del Vizconde, término de Valencia de Alcántara (Cáceres), se recojen cerdos desde 1.º del próximo venidero Octubre, para engorzarlos, al precio de 56 céntimos de peseta el kilogramo de aumento (25 y medio reales próximamente por arroba).

Los dueños de los cerdos no tienen que hacer gastos de ninguna clase después que los entreguen y pesen en la casa de la dehesa, donde hay una báscula preparada al efecto.

Para más pormenores dirigirse al dueño del monte señor Vizconde T. de Albarragena, Cáceres.

Cáceres.—Tip. LA MINERVA CACEREÑA.

go de éstos, de lo cual se dará el oportuno parte á la Administración del impuesto para que haga la rectificación del cargo.

Art. 212. Las bodegas ó depósitos de vinos que se dediquen exclusivamente á la crianza y beneficio de dichos caldos con destino á la exportación se sujetarán á las reglas contenidas en la Real orden de 28 de Junio de 1883, ó á las que se expidieren en lo sucesivo con este objeto especial.

CAPITULO XXII.

DEPÓSITOS DE COMERCIANTES, TRATANTES, ESPECULADORES Y ALMACENISTAS.

Art. 213. Cuando la Administración no establezca los depósitos Administrativos á que se refiere el capítulo 23 en las capitales y en las poblaciones asimiladas á estas, y en todo caso en las demás poblaciones, deberá concederlos domésticos á los comerciantes, tratantes, especuladores y almacenistas al por mayor, siempre que paguen la contribución industrial bajo cualquiera de los cuatro conceptos expresados y los depósitos estén constituidos con sujeción al reglamento de dicha contribución.

En el caso de Madrid no se concederán esta clase de depósitos; pero podrán ser autorizados en las afueras, respecto solamente de aquellas especies que el comercio ó la industria reciben con el doble objeto de proveer al consumo de Madrid y al de las provincias limítrofes.

La Administración del impuesto podrá exigir á los que soliciten estos depósitos un fiador de la clase de comerciantes, tratantes, especuladores ó almacenista al por mayor, con casa abierta en la localidad que se constituya responsable del pago de los derechos y recargos que puedan devengarse por las especies dadas al consumo de una semana.

Art. 214. Los depósitos de dicha clase están obligados:

1.º A introducir durante un año 2.000 kilogramos ó litros, cuando menos por cada una de las especies que los constituyan.

2.º A exportar ó extraer por cuenta propia ó ajena, para otros pueblos dentro del mismo plazo, la mitad al menos de las especies que despachen.

3.º A no tener comunicación alguna interior con los puestos de ventas al por menor ni con otros edificios.

Art. 215. Son aplicables á estos depósitos las disposiciones contenidas en los artículos 197 y 198, y desde el 202 al 211 de este reglamento.

CAPITULO XXIII.

DEPÓSITOS ADMINISTRATIVOS.

Art. 216. La Administración del impuesto únicamente podrá establecer depósito de esta clase en Madrid, en las capitales de provincia y poblaciones asimiladas á éstas, cuando lo considere conveniente.

Sólo podrán introducirse especies á depósito por los industriales que estén inscritos en la contribución industrial bajo un concepto que les autorice á verificar operaciones de introducción y extracción.

Art. 217. Las especies gravadas que ingresen en ellos deberán presentarse con factura duplicada en que consten los bultos y envases, sus marcas y peso y las especies que contengan; comprobada la exactitud, se devolverá una de las facturas al interesado, debidamente autorizada.

Art. 218. La Administración abrirá cuenta á cada interesado por las especies que introduzcan en el depósito y extraiga de él.

En estas cuotas se hará distinción de las especies que se extraigan para el consumo inmediato y de las que se saquen con destino á otros pueblos.

Art. 19. Los despachos de salida del depósito se verificarán en virtud de órdenes escritas de los dueños de las especies ó de sus legítimos apoderados.

Art. 220. En las poblaciones donde la Administra-